

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0236-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, en materia de otorgamiento de títulos profesionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Osorio Ferral.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer que las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio, su currícula educativa y ordenamientos aplicables, quedando suprimidos, el examen, tesis o cualquier otro proyecto correlativo que tengan como objeto condicionar el otorgamiento automático del título profesional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Artículo 14. Artículo 14. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES. Único. – Se modifica el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior en materia de otorgamiento de títulos profesionales, para quedar como sigue: Artículo 14. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio, su currícula educativa y ordenamientos aplicables, quedando suprimidos, el examen, tesis o cualquier otro proyecto correlativo que tengan como objeto condicionar el otorgamiento automático del título profesional.
	TRANSITORIOS ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.